



**Reglamento de
Posgrado**

Centro de Cooperación Regional
para la Educación de Adultos en
América Latina y el Caribe

INDICE

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	4
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	
TÍTULO SEGUNDO	7
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	
CAPÍTULO I	7
DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE POSGRADO	
CAPÍTULO II	8
DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN	
TÍTULO TERCERO	9
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	
CAPÍTULO I	9
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	
CAPÍTULO II	13
DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO	
CAPÍTULO III	14
DE LA PERMANENCIA	
CAPÍTULO IV	15
DE LA REINCORPORACIÓN	
CAPÍTULO V	15
DE LAS FIGURAS QUE INTERVIENEN EN EL PROGRAMA DE POSGRADO	
CAPÍTULO VI	15
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS	

CAPÍTULO VII	16
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS Y SEGUIMIENTO DEL PLAN	
CAPÍTULO VIII	17
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DEL POSGRADO	
CAPÍTULO IX	19
DE LA ÉTICA ACADÉMICA EN EL POSGRADO	
CAPÍTULO X	20
DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS	
TÍTULO CUARTO	25
DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	
CAPITULO ÚNICO	25
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA, CERTIFICACION Y GRADO ACADÉMICO	
TÍTULO QUINTO	27
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES FINALES	
TRANSITORIOS	28
ANEXO	28
SOBRE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA	
GLOSARIO	29

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la organización, el funcionamiento y la evaluación de los estudios de posgrado en el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL, en adelante); así como aquellos que en el marco de sus convenios interinstitucionales se establezcan fuera de su sede con la participación de su personal académico y establece también las normas y procedimientos para regular el ingreso, la permanencia y egreso de los estudiantes que realizan estudios de posgrado, así como los criterios de evaluación, calidad académica y titulación, entre otras de carácter administrativo y ética de la calidad educativa.

Artículo 2

Las autoridades, personal académico y los estudiantes del posgrado deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, así como a los lineamientos institucionales para la investigación y programas de posgrado.

Artículo 3

Los estudios de posgrado se realizan después de concluir el nivel de licenciatura o su equivalencia en cada país, tienen como objetivo formar profesionales, investigadores y/o personal académico, a través de programas específicos en diferentes áreas de conocimiento y líneas de investigación vinculados a la propuesta institucional del CREFAL.

Artículo 4

Los estudios de posgrado en sus diferentes niveles de especialización, maestría o doctorado son coordinados por la Dirección General, la Dirección de Docencia y Educación para la Vida, conforme a las modalidades que se especifican en el presente reglamento y se sujetarán en lo aplicable a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 5

La pertinencia académica de los planes y programas de posgrado se atenderá conforme a los criterios siguientes:

- I. Tendrán una orientación disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria, atendiendo los criterios oficiales de registro y actualización;
- II. Se actualizarán en base al análisis de su ejecución y al diagnóstico del campo de estudio de cada programa, así como conforme al contexto curricular y bibliográfico;
- III. Para su gestión podrán participar instituciones y personal académico nacional e internacional, a través de los convenios y contratos respectivos.

Artículo 6

Los estudios de posgrado en el CREFAL, serán ofertados de la siguiente manera:

- I. Generacionales. Son aquellos que se establecen por un periodo académico específico;
- II. Unigeneracionales. Son aquellos que se ofrecen por única vez;
- III. Continuos. Son aquellos que se ofrecen de forma permanente y de acuerdo con la periodicidad y la planeación establecida por la Dirección de Docencia y Educación para la Vida.

Artículo 7

Los estudios de posgrado se clasifican en las modalidades siguientes:

- I. Escolarizado o presencial. Es aquella modalidad que requiere de la asistencia de los estudiantes a las clases, lecciones, seminarios, prácticas, talleres y cursos en las instalaciones de la institución o en los lugares que, para estos efectos, se determinen;
- II. Semiescolarizado o semipresencial. Es aquella modalidad que combina algunas actividades presenciales con trabajos o tareas fuera del aula para complementar la formación;
- III. A distancia a través de entornos virtuales. Es aquella modalidad que utiliza los recursos tecnológicos y cuentan con la asesoría y orientación de un tutor para completar el proceso de enseñanza-aprendizaje;

- IV. Mixto. Es aquella modalidad que combina una o más modalidades en su diseño curricular, conducción docente y asesoría bajo entornos virtuales, a solicitud de las instituciones demandantes.

Artículo 8

La Dirección General del CREFAL, podrá establecer y promover programas de posgrado conjuntos con instituciones, organismos, así como empresas y organizaciones civiles a través de convenios de colaboración e intercambio interinstitucional, en los cuáles se fijarán las bases, formas de participación, modalidad y criterios de evaluación.

Artículo 9

Los estudios de posgrado tienen como finalidad los objetivos generales siguientes:

- I. Formar y actualizar profesionales con un alto valor científico, capaces de promover conocimiento y coadyuvar a la solución de las necesidades y problemas en la región latinoamericana e impulsen el desarrollo educativo y socioeconómico; en las diversas áreas de conocimiento que promueve la institución;
- II. Generar conocimiento y proyectos de investigación aplicados que tengan como propósito incrementar el nivel social y educativo;
- III. Fortalecer el programa académico-institucional, a fin de contar con un posgrado de excelencia académica que facilite la creación de espacios y redes de investigación útil para el desarrollo científico, educativo y cultural de América Latina.

Artículo 10

Los estudios de especialidad tendrán los objetivos siguientes:

- I. Formar especialistas en las distintas áreas de una profesión;
- II. Ampliar y/o coadyuvar en aspectos particulares de una profesión o disciplinarias;
- III. Profundizar en conocimientos y habilidades que requiere el ejercicio profesional de un área específica;
- IV. Las demás que se deriven de la actualización permanente del programa.

Artículo 11

Los estudios de maestría tendrán los objetivos siguientes:

- I. Formar profesionales capaces de realizar análisis e innovar nuevos conocimientos en áreas específicas del conocimiento o campos del ejercicio profesional;
- II. Preparar personal de alto nivel académico para el ejercicio docente y/o la elaboración de proyectos de investigación, su ejecución y evaluación;

- III. Las demás que se deriven de la actualización permanente del programa.

Artículo 12

Los estudios de doctorado tendrán los objetivos siguientes:

- I. Formar personal académico y profesional desde una perspectiva interdisciplinaria, crítica y propositiva con una formación sólida en su área de conocimiento e investigación;
- II. Formar investigadores capaces de realizar, análisis, diseño, ejecución y/o evaluación de programas de investigación científicos, así como con capacidad para generar conocimiento nuevo;
- III. Las demás que se deriven de la actualización permanente del programa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 13

El Programa Académico, en relación con los posgrados, se podrá integrar a partir de los elementos siguientes:

- I. De la misión y visión del CREFAL, así como de sus políticas institucionales y programas de cooperación regional y convenios interinstitucionales de trabajo;
- II. Especialidades, centrados en aspectos específicos de una disciplina y que requieran una metodología particular;
- III. Maestrías y Doctorados de calidad en campos de investigación y líneas de conocimiento interdisciplinario e innovador;
- IV. Políticas de Cooperación Regional y Programas de Desarrollo Interinstitucional;
- V. Políticas del Sistema Educativo Nacional y del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT;
- VI. Reglas de operación de los diferentes programas e instancias con las que se vincula el trabajo de investigación y profesionalización.

Artículo 14

Los programas de posgrado tendrán diferentes niveles formativos, líneas de investigación y asignaturas. Cada programa tendrá su portafolio con sus objetivos, perfil, plan y programa de estudios y sistema de evaluación, y se integrará en el Programa Académico Anual.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN

Artículo 15

En la planeación, organización, seguimiento y evaluación del posgrado, podrán intervenir los órganos e instancias siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Docencia y Educación para la Vida;
- III. Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales;
- IV. Dirección Investigación y Evaluación;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Junta Académica;
- VII. Coordinación Académica

Artículo 16

La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del CREFAL, responsable de dirigir las actividades académicas, investigativas y administrativas de las direcciones de Docencia y Educación para la Vida, Investigación y Evaluación; de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y de Administración

Artículo 17

La Dirección de Docencia y Educación para la Vida tendrá a su cargo la planeación, organización, preparación, promoción y realización de las actividades docentes, así como la logística e instrumentación de los cursos, talleres, seminarios, especialidades, maestrías y doctorados, así como la responsabilidad del control de la documentación y servicios educativos del posgrado.

Artículo 18

La Dirección de Investigación y Evaluación es la encargada de realizar e impulsar actividades de investigación de conformidad con las políticas, visión y misión, institucional, así como promover la participación docente, asesoría y tutoría en la elaboración de proyectos de investigación de los diferentes programas de posgrado.

Artículo 19

La Junta Académica es la instancia colegiada de análisis, discusión y operación de programas y proyectos del posgrado; se constituirá de manera ordinaria y, en su caso, extraordinaria de

conformidad a los temas y dinámica requerida por el programa de posgrado, así como en casos de especial relevancia ante instituciones y organizaciones vinculadas a la oferta académica o que requieran algún bien o servicio por parte de la institución.

Artículo 20

La Coordinación Académica será la responsable de programar, desarrollar y conducir el plan de estudios en los diferentes programas y modalidades, así como sistematizar, diseñar, colaborar, supervisar, evaluar y armonizar las actividades generadas con el personal docente, investigadores y estudiantes, así como participará en la formulación y actualización de los programas de estudio, entre otras iniciativas que se confíen por parte de la Dirección General y la Dirección de Docencia y Educación para la Vida.

Artículo 21

En cada programa de posgrado la Junta Académica estará integrada por:

- I. El Coordinador Académico;
- II. Un representante de la Dirección de Docencia y Educación para la Vida
- III. Un representante del Departamento de Planeación y Diseño Educativo
- IV. Un representante del Departamento de Educación a Distancia y Tecnologías Educativas;
- V. Un representante del Departamento de Servicios Educativos

Artículo 22

La Junta Académica de cada programa de posgrado deberá establecer los criterios y procedimientos de promoción, ingreso, permanencia, egreso y sanción de los estudiantes así como de la evaluación, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y los requisitos específicos de cada programa.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 23

Los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado que ofrece el CREFAL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llevar a cabo el proceso de preinscripción e inscripción de acuerdo a los lineamientos de cada programa;
- II. Poseer el título de licenciatura o equivalencia en su país y cédula profesional para el caso de mexicanos, para especialidades;
- III. Poseer el título o grado académico que se requiera como antecedente o haber concluido los créditos y estar en fase de titulación con fecha de examen, en el caso de Maestría o el Doctorado;
- IV. Tener conocimiento y habilidades de computación, así como competencia para realizar tareas y actividades a través de internet y programas de cómputo específicos para cada programa;
- V. Efectuar el pago correspondiente y acordado con la institución;
- VI. Remitir la documentación oficial requerida por el programa, a fin de integrar su expediente y matrícula académica;
- VII. Los demás requisitos y solicitudes que se establezcan del programa respectivo.

Artículo 24

Los estudiantes de especialidad deben cumplir, además de lo estipulado en el Artículo 23, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia teórico-práctica y/o estar involucrado en el campo de la educación para jóvenes y adultos;
- II. Enviar la siguiente documentación en copia legible:
 - a. Título de licenciatura (ambos lados).*
 - b. Certificado de calificaciones de licenciatura*
 - c. Acta de nacimiento*
 - d. Cédula profesional de licenciatura (ambos lados)
 - e. CURP o DNI
 - f. 6 fotografías tamaño diploma (de frente, 7x5 cm. ovaladas, blanco y negro, papel mate)

* En el caso de aspirantes extranjeros, los documentos marcados deben estar apostillados por la instancia correspondiente en su país de emisión.

Artículo 25

En el caso de las maestrías, los aspirantes, además de cumplir con lo estipulado en el Artículo 23, deberán:

- I. Remitir una carta de exposición de motivos por los que se desea cursar y ser admitido en el programa;
- II. Presentar una carta de recomendación que avale su experiencia profesional y/o de referencia académica;
- III. Presentar una propuesta de proyecto de investigación o intervención.
- IV. Llevar a cabo las entrevistas que la Junta Académica determine y, en su caso, realizar los cursos propedéuticos de introducción al programa de estudios;
- V. Remitir –vía electrónica al CREFAL– copia de la documentación oficial siguiente:
 - Certificado de estudios profesionales de nivel licenciatura*
 - Título profesional de licenciatura*
 - Cédula profesional de licenciatura (sólo México)
 - Acta de nacimiento*
 - Identificación oficial (IFE o pasaporte)
 - Cédula de Registro Único de Población o DNI
 - Currículum vitae / Hoja de vida
 - Una fotografía digitalizada (tamaño credencial 4.5 x 3.5 cm), en blanco y negro de frente

Artículo 26

Para el ingreso a Doctorado, los aspirantes, además de cumplir con los requisitos generales, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Presentar una propuesta de investigación acorde con las líneas de investigación que establezca el programa;

* En el caso de aspirantes extranjeros, los documentos marcados deben estar apostillados por la instancia correspondiente en su país de emisión.

- II. Contar con experiencia teórico-práctica en el campo de estudios del programa; preferentemente estar involucrado en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
- III. Remitir una carta de exposición de motivos por los que se desea cursar y ser admitido en el programa;
- IV. Presentar dos cartas de recomendación que avalen su experiencia profesional y/o de referencia académica;
- V. Presentar una constancia emitida por una institución pública o privada que avale la comprensión y, en su caso, dominio del idioma requerido en el plan de estudios respectivo;
- VI. Llevar a cabo las entrevistas que la Junta Académica determine y, en su caso, realizar los cursos propedéuticos de introducción al programa de estudios;
- VII. Remitir –vía electrónica o postal al CREFAL– la documentación oficial siguiente:
 - a. Certificado de estudios profesionales del grado de maestría*
 - b. Título profesional del grado de maestría*
 - c. Cédula profesional del grado de maestría (sólo México)
 - d. Acta de nacimiento*
 - e. Identificación oficial (IFE o pasaporte)
 - f. Cédula de Registro Único de Población o DNI
 - g. Currículum vitae / Hoja de vida
 - h. Una fotografía digitalizada (tamaño credencial 4.5 x 3.5 cm), en blanco y negro, de frente

Artículo 27

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos generales que señala el reglamento, deberán garantizar su calidad migratoria, en caso de asistir a las actividades académicas presenciales.

Artículo 28

La Junta Académica de cada programa de posgrado podrá presentar, analizar, evaluar y dictaminar, para fines académicos, las solicitudes de equivalencias o estudios de posgrado cursados en otras instituciones de educación superior, nacionales e internacionales; así como atender los casos especiales de documentación apócrifa o que no cumpla debidamente con los requisitos generales y específicos del programa.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

Artículo 29

La calidad de estudiante de posgrado del CREFAL concede los derechos y obligaciones a que se refiere el presente reglamento, así como los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias que la institución contemple. Se le proporcionará, a quien lo solicite, una credencial de identificación institucional que avale su condición de estudiante de posgrado.

Artículo 30

Los estudiantes sólo podrán inscribirse a un programa de posgrado que ofrezca el CREFAL en una misma generación o periodo académico.

Artículo 31

La calidad de estudiante de posgrado se perderá por las causas siguientes:

- I. Por falsedad o alteración total o parcial de los documentos exhibidos para efectos de inscripción;
- II. Por faltas cometidas a las disposiciones que establece el presente reglamento;
- III. Por baja a solicitud expresa del estudiante;
- IV. Por abandono de los estudios, sin previo aviso a la Coordinación del programa respectivo;
- V. Por no cumplir con los lineamientos específicos marcados en cada programa.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA

Artículo 32

La inscripción y la reincorporación a los estudios de posgrado se efectuarán en los periodos académicos establecidos por la Dirección de Docencia y Educación para la Vida y las Coordinaciones Académicas de cada programa atendiendo las disposiciones de las cuotas de pago acordadas entre la institución y los participantes.

Artículo 33

La permanencia de los estudiantes estará sujeta al cumplimiento del presente reglamento, los requisitos administrativos y a los lineamientos específicos de cada programa.

Artículo 34

Los estudiantes podrán solicitar su baja del programa de posgrado en cualquier momento antes y a partir de iniciado el periodo escolar, previa carta de justificación dirigida hacia la Coordinación Académica del programa al que se inscribieron. Para el caso de baja no existen reembolsos.

Artículo 35

Una vez concluido el programa de estudios respectivo, el estudiante tiene un plazo máximo para concluir su proceso de titulación y obtener el Grado Académico:

- I. Para el caso de las Especialidades: 1 año
- II. Para el caso de las Maestrías: 2 años
- III. Para el caso del Doctorado: 2 años

La Junta Académica determinará los plazos adicionales y los presentará al Comité Académico para su validación respectiva

CAPÍTULO IV

DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 36

Los estudiantes de posgrado que hayan interrumpido sus estudios, previo aviso a la Coordinación Académica, deberán sujetarse a la revisión de su expediente y al dictamen que emita la Junta Académica del respectivo programa, a fin de determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de ésta.

Para efectos de reincorporación, los estudiantes deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar al corriente con los pagos acordados con la institución;
- II. Podrán reincorporarse únicamente a la generación siguiente
- III. Cumplir con los requisitos académico administrativos que el Departamento de Servicios Educativos y que la Junta Académica determine.

CAPÍTULO V

DE LAS FIGURAS QUE INTERVIENEN EN EL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 37

Cada programa definirá y dará a conocer las figuras y funciones que intervienen en la formación de los estudiantes en el programa de posgrado inscrito.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 38

Cada uno de los programas de posgrado que se imparten en el CREFAL establecerá las modalidades de las evaluaciones y los criterios de acreditación, así como, en su caso, la certificación oficial. La evaluación se efectuará con base en lo dispuesto en el plan y programa respectivo.

Artículo 39

En los estudios de posgrado las calificaciones se asignarán en escala de 0 a 10, siendo 7 (siete) la mínima aprobatoria para los programas de especialidad y maestría, mientras que para el doctorado la calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho).

Artículo 40

Los estudiantes que no logren acreditar una o dos asignaturas máximo, tendrán que sujetarse a los lineamientos para la recuperación estipulados en cada programa.

Artículo 41

En los casos de inconformidad en las calificaciones, serán atendidos en primera instancia por la coordinación académica y en caso de ser necesario se convocará a la Junta Académica para revisar y atender las controversias que se pudieran presentar entre los participantes y docentes-tutores involucrados.

Artículo 42

Para acreditar el programa de estudios (especialidad, maestría o doctorado), el estudiante deberá aprobar el número total de asignaturas o módulos correspondientes al plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

Artículo 43

Se entenderá por crédito a la unidad de valor o puntuación que se otorga a cada una de las asignaturas o actividad académica organizadas en el plan de estudios y programa de estudios que corresponda.

Artículo 44

Los programas de posgrado atenderán los lineamientos y las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública de México, específicamente del Acuerdo 279, por el que se establecen los créditos, trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, los siguientes valores mínimos en créditos:

- I. Especialización: 45 créditos
- II. Maestría: 75 créditos
- III. Doctorado: 150 créditos

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DEL POSGRADO

Artículo 45

Los estudiantes del posgrado en el CREFAL tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir el programa académico-institucional, el plan de estudios y la información administrativa del posgrado de que se trate, acorde a las normas académicas y de calidad que rigen al CREFAL, así como los programas específicos de las asignaturas con el sistema de evaluación y calendario del ciclo escolar correspondiente;
- II. Tener acceso a la información institucional del posgrado, así como a expresar en sus aulas sus ideas, proyectos, preferencias políticas, culturales y de otro tipo dentro de un marco de completa libertad de expresión, tolerancia, pluralidad y respeto;
- III. Contar con el apoyo académico institucional, acceso a redes de bibliotecas y otros servicios para su mejor desempeño en el aula virtual, así como recibir de la coordinación académica de su posgrado la información que requiera para la mayor eficiencia de su labor formativa;
- IV. Presentar por escrito a la coordinación académica del posgrado sus iniciativas, propuestas, aclaraciones, bajas, cancelaciones, reconsideraciones y acuerdos sobre diversos aspectos de su actividad académica y del plan de estudios;
- V. Recibir en tiempo y forma la retroalimentación en el aula virtual de aprendizaje, asesoría y las evaluaciones parciales y calificación final;
- VI. Recibir oportunamente la información para realizar las aportaciones mensuales y sus comprobantes fiscales.
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de los comunicados que emita la Junta Académica, así como de otras normas de la institución en la materia.

Artículo 46

Los estudiantes de posgrado en el CREFAL, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las actividades del programa de que se trate, así como poner su máximo esfuerzo y compromiso en los estudios;
- II. Cumplir con todos los requisitos de documentación para poder recibir el grado académico correspondiente;
- III. Estar en comunicación constante con el docente-tutor, y/o en colaboración con el docente-asesor en los programas que se le asignen para efectos del desarrollo de su trabajo de investigación;
- IV. Atender los comunicados de la Coordinación Académica y de otras instancias académicas del posgrado;
- V. Ingresar al aula virtual de manera constante, a fin de contar con la retroalimentación necesaria y estar informado de las actividades de trabajo;
- VI. Colaborar con las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación de los docentes, así como del programa académico del posgrado de que se trate;
- VII. Notificar al tutor y a la coordinación académica de las situaciones de emergencia o imprevistos que pudiesen influir en su desempeño académico. La ausencia en el aula virtual por cuatro semanas consecutivas será considerada como baja temporal; y la ausencia por más de dos asignaturas consecutivas, según sea el caso, se considerará como baja definitiva;
- VIII. Mantenerse al corriente en sus pagos y notificar inmediatamente sobre su realización al Departamento de Servicios Educativos.
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento y de la Junta Académica, así como de otras normas de la institución en la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA ÉTICA ACADÉMICA EN EL POSGRADO

Artículo 47

Para favorecer un ambiente cordial en los diferentes programas de posgrado del CREFAL, se deberán observar, sin excepción, las disposiciones éticas y disciplinarias siguientes:

- I. Atender las indicaciones del plan y los programas de estudio del posgrado de que se trate;
- II. Respetar las ideas u opiniones, así como las aportaciones de grupo preservando un clima de respeto y cordialidad en las actividades académicas en sus distintas modalidades;
- III. Evitar un lenguaje altisonante que agreda de forma gráfica, verbal o escrita a los participantes;
- IV. Realizar las actividades académicas de forma única y personal, no compartir claves de acceso a la plataforma o proporcionar las guías de trabajo a terceros con propósitos distintos al programa académico;
- V. Realizar las actividades académicas de conformidad con los lineamientos de propiedad intelectual, utilizando los recursos de citación bibliográfica de las fuentes u obras, de manera que se salvaguarden los derechos de propiedad intelectual del autor o institución de origen;
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento y de la Junta Académica, así como de otras normas de la institución en la materia.

Artículo 48

Los participantes en los estudios de posgrado que incurran en faltas u omisiones estarán sujetos a los criterios siguientes de amonestación y, en su caso, baja definitiva del programa académico de que se trate:

- I. Para el caso de faltas éticas se realizará una amonestación por parte de la coordinación respectiva;
- II. Para el caso de faltas, plagios u omisiones relacionadas con derechos de propiedad intelectual se efectuará una amonestación escrita a través de la coordinación del posgrado de que se trate, previa notificación a la Junta Académica respectiva;
- III. Para el caso de agresiones graves en el aula virtual o en cualquier lugar de actividad académica, faltas u omisiones a los derechos de propiedad intelectual, así como indisciplina reiterada de forma verbal o escrita, se procederá a la baja del plan de estudios del posgrado de que se trate, previa notificación a la Junta Académica;

- IV. Para el caso de los estudiantes de posgrado con beca, y en razón de la gravedad de su falta, éstos podrán perder el derecho a ese apoyo; en su caso, se turnará el oficio respectivo a las autoridades subsidiarias que la otorgan o se le suspenderá del convenio de colaboración acordado con la institución;
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento y de la Junta Académica, así como de otras normas de la institución en la materia.

CAPÍTULO X

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 49

El otorgamiento de becas tiene como objetivos:

- I. Estimular la formación de investigadores, educadores y especialistas en los diferentes programas académicos;
- II. Coadyuvar a la formación de formadores y contribuir a la investigación en las áreas de conocimiento que la Institución imparte;
- III. Fomentar proyectos de alto impacto para cooperar en la resolución de problemas en el ámbito socioeducativo y la toma de decisiones.

Artículo 50

Las instancias que intervienen en el otorgamiento de becas, son:

- I. El Comité de Becas, integrado por la Dirección General del CREFAL y los Directores de Docencia y Educación para la Vida, de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, Investigación y Evaluación, y Administración;
- II. La Junta Académica, de conformidad con el Art. 21.

Artículo 51

El Comité de Becas tendrá bajo su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Recibir el presupuesto y el análisis de las propuestas de asignación de becas de cada programa académico por la Junta Académica;
- II. Determinar la viabilidad financiera del programa de becas;
- III. Definir los criterios y los porcentajes de asignación para cada programa académico;
- IV. Presentar por escrito la evaluación y dictamen de asignación de becas a la Junta Académica.

Artículo 52

Las atribuciones de la Junta Académica son:

- I. Elaborar el presupuesto base y plantear la viabilidad financiera para la asignación de becas en cada uno de los programas académicos;
- II. Realizar recomendaciones al Comité de Becas, con base en el análisis presentado de los perfiles académicos y profesionales de los candidatos y, en su caso, de su propuesta de investigación;
- III. Convocar al Comité de Becas por lo menos dos meses antes de iniciar el Programa;
- IV. Ejecutar los acuerdos que emita el Comité de Becas para cada programa y casos específicos de solicitud de beca;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento estricto del presente reglamento respecto de las becas de asignación e ingreso de los participantes en el posgrado del CREFAL.

Artículo 53

Para las actividades académicas el CREFAL considera, en los términos y condiciones del presente Reglamento, los tipos de beca siguientes:

- I. *Becas por convenio.* Son aquellas que se otorgan con base en los acuerdos y/o convenios con otras instituciones y en los porcentajes que la Junta Académica determine;
- II. *Becas académicas.* Son aquellas que asigna el Comité de Becas con base en el análisis del perfil académico y/o profesional de los candidatos y de la propuesta que presenta la Junta Académica;
- III. *Becas institucionales.* Son aquellas que se otorgan al personal administrativo, académico y especializado del CREFAL, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento institucional del Centro.

Artículo 54

Las becas, en sus diferentes tipos, serán asignadas con base en los siguientes criterios:

- I. Pertinencia financiera del programa para el desarrollo profesional del solicitante;
- II. Participantes de países miembros que estén involucrados en algún programa académico o de intervención de la institución;
- III. Institución, entidad federativa o país de procedencia del solicitante;

- IV. Relevancia de la propuesta de trabajo que presenta el solicitante en los campos de investigación y objetivos de fortalecimiento institucional del CREFAL;
- V. La vinculación de la práctica educativa del postulante con las líneas de trabajo del CREFAL.

Artículo 55

Para obtener una beca, los postulantes deberán enviar su solicitud en formato electrónico al Departamento de Servicios Educativos, en los tiempos estipulados a cada programa. Sin excepción alguna, los postulantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar previamente requisitos de ingreso. Ver Art. 24, 25 y 26;
- II. Formulario de solicitud de beca debidamente contestado y firmado;
- III. Cuestionario de exposición de motivos;
- IV. Currículum vitae (u hoja de vida) resumido y actualizado;
- V. Presentar una carta de recomendación académica o una carta de la institución donde labora.
- VI. En becas por convenio seguir los procedimientos de ambas instituciones

Artículo 56

El Departamento de Servicios Educativos del CREFAL integrará el expediente de cada postulante al programa de becas y lo turnará a la Coordinación Académica del programa respectivo para su dictaminación.

Artículo 57

Los requisitos para postular al programa de becas deberán atenerse a lo estipulado en el Título Tercero, Capítulo I del presente reglamento respecto de los lineamientos de ingreso en las diferentes modalidades y programas académicos.

Artículo 58

La vigencia de la beca será por el tiempo que establezca el programa de estudios respectivo, sin posibilidad de renovación o prórroga. Una vez acordados los plazos y montos de la

asignación de becas, éstos no podrán modificarse o transferirse hacia terceros, ni tener otro propósito del que fue convenido con la institución.

Artículo 59

Para conservar los montos de la asignación de beca, los participantes deberán cumplir con las actividades siguientes:

- a. Entregar la documentación completa que formalice la beca en tiempo y forma;
 - b. Cumplir con los requisitos de aprobación y acreditación que se especifican en cada uno de los programas académicos de estudio;
 - c. Realizar los pagos en tiempo y forma convenidos con la institución;
- II. Son derechos del becario:
- a. Solicitar la información oportuna del programa académico respectivo por parte del Departamento de Servicios Educativos y las Coordinaciones Académicas del posgrado;
 - b. Contar con un informe de los pagos correspondientes para aclarar las fechas y montos de pago convenidos con la institución, así como con copia de los comprobantes o fichas de depósito bancario;
 - c. Presentar por escrito a la Junta Académica las consideraciones y notificaciones respecto de los montos convenidos con la institución.

Artículo 60

La terminación y/o cancelación de la beca se presentará cuando exista alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando el becario infrinja las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- II. Cuando el becario no entregue la documentación completa de ingreso en los plazos establecidos;
- III. Cuando el becario no cumpla con los tiempos y plazos de pagos.

- IV. Cuando el becario suspenda, sin previo aviso, su actividad académica;
- V. Cuando el becario proporcione datos falsos de su propuesta y/o presente plagio reiterado en su desarrollo;
- VI. Cuando la institución u organismo que apoya al becario solicite su baja de manera justificada;
- VII. Cuando el becario renuncie por escrito a la beca del CREFAL;
- VIII. Cuando la actividad académica se cancele, en cuyo caso se le informará de manera formal al postulante.

TITULO CUARTO
DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPITULO UNICO
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 61

El CREFAL otorgará a los estudiantes en sus programas de posgrado los diplomas, certificaciones o título de grado académico a aquellos que hayan concluido con todas y cada una de las actividades planteadas en el plan y programa de estudios de que se trate, de conformidad con el sistema de créditos y otorgará los documentos siguientes:

- I. Grado de Especialista
- II. Grado de Maestro
- III. Grado de Doctor

Artículo 62

Para obtener el Grado de Especialista, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Aprobar todos los módulos del programa;
- II. Presentar los trabajos finales que sean requeridos por la coordinación correspondiente;
- III. Cumplir con los requisitos administrativos para efectos de la titulación;
- IV. Cubrir con el total de pagos acordados con la institución;
- V. Cada participante cubrirá el pago de los derechos en los trámites de Certificación Registro, Legalización y Apostillado en las instituciones que corresponde.

Artículo 63

Para obtener el Grado de Maestro se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con la totalidad de los créditos del programa de estudios de que se trate;
- II. Presentar un trabajo recepcional aprobado bajo los criterios que establece la coordinación académica;
- III. Otorgar de manera escrita la cesión de derechos de publicación, según sea el caso;
- IV. Cumplir con los requisitos administrativos para efectos de la titulación ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- V. Presentar carta de no adeudo emitida por el Departamento de Servicios Educativos del CREFAL, a la Coordinación Académica;
- VI. Cubrir el pago de los derechos en los trámites de registro, legalización y apostillado en las instituciones que corresponde;

- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de la Junta Académica, así como de otras normas de la institución en la materia.

Artículo 64

Para obtener el Grado de Doctor se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con la totalidad de los créditos del programa de estudios de que se trate, con un promedio mínimo de 8 (ocho);
- II. Presentar un trabajo recepcional aprobado por el docente-asesor y dos lectores especializados en el campo de estudio;
- III. Aprobar el examen de grado frente al jurado, de forma presencial o por videoconferencia;
- IV. Cumplir con los requisitos administrativos para efectos de la titulación ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- V. Presentar carta de no adeudo emitida por el Departamento de Servicios Educativos del CREFAL, a la Coordinación Académica;
- VI. Cubrir el pago de los derechos en los trámites de registro, legalización y apostillado en las instituciones que corresponde;
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de la Junta Académica, así como de otras normas de la institución en la materia.

TITULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO I
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65

Se dará observancia, interpretación y acción al presente reglamento a partir de las consideraciones contempladas por el Programa Institucional del CREFAL y el Programa Académico de Posgrado vigente, entre otras políticas y acuerdos derivados de la Dirección General, la Dirección de Docencia y Educación para la Vida, las Coordinaciones Académicas, y la Junta Académica. Todo ello en beneficio de reformar, adicionar, precisar o derogar los artículos que coadyuven al óptimo funcionamiento del Posgrado

Artículo 66

Las situaciones académicas extraordinarias no contempladas en el presente reglamento serán atendidas por los coordinadores académicos de cada programa en apoyo con las Direcciones del CREFAL y la integración de la Junta Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Dirección General y el Comité de Becas y fue aprobado el día 10 de octubre de 2012.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que existiesen respecto al reglamento anterior, y se propone la aplicación inmediata del presente reglamento a partir del día 11 de octubre de 2012.

ANEXOS

ACERCA DE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA (DA)

Definición: se considera *deshonestidad académica (DA)* a todo acto del estudiante o participante del posgrado que intente engañar a sus interlocutores con la originalidad y especificidad de un producto discursivo. Se considera DA los siguientes actos:

- Inventar, falsificar o aplicar datos fuera de contexto de manera flagrante con la intención de engañar o forzar un argumento.
- Pagar o acordar con uno o más sujetos ajenos al o a los que firman autoría, que participen de manera parcial o total con la elaboración de uno o varios objetos discursivos sometidos a evaluación.
- Tomar un objeto discursivo propio, parcial o totalmente, producido para un contexto distinto al de la actividad evaluativa concreta, y usarlo para ésta.
- Intentar sobornar al docente, o cualquier autoridad académica, para que ésta modifique cualquier calificación.
- Copiar parcial o totalmente algún argumento, dato o textualidad sin citarla correctamente bajo algún formato de citación reconocido por la Junta Académica.

- Sobre la paráfrasis (el uso de un argumento o dato expresado con distintas palabras): en este caso se debe citar la fuente del argumento.
- Sobre la cita textual (el uso de un argumento o dato expresado con las mismas palabras, del idioma de origen o traducidas, incluso bajo una traducción libre): en este caso, la cita textual siempre debe ir entre comillas y citada la fuente una vez que se cierran las comillas.

Glosario

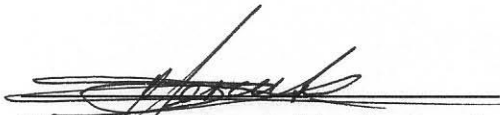
Actividad académica: maestría, especialidad y doctorado.

Beca: la subvención o ayuda económica que se otorga para realizar una actividad académica.

Becario: persona a la que se le ha otorgado una beca.

Comité: Comité de Becas encargado del proceso de asignación de las mismas.


Postulante: aspirante a obtener una beca por parte del CREFAL.




Mtra. Mercedes Calderón García
Directora General del CREFAL



Lic. Jesús Solórzano Ochoa
Director de Administración



Dra. Ilse Brunner
Directora de Docencia y Educación para la
Vida



Dr. Emilio Mario Coral García
Director de Cooperación y Relaciones
Interinstitucionales



Mtro. Pablo Tasso
Director de Investigación y Evaluación